

## RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad.*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Único del Sector Gestión Pública 640 de 2025, el Decreto Distrital de nombramiento 021 de 2024 y,

### CONSIDERANDO

Que en el numeral 1 del artículo 466 del Decreto 640 de 2025, por el cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública, se asignó a las Secretarías de Despacho, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 116 del 2023, modificado por el Acuerdo 162 del 2024, dispuso convocar proceso de selección en las modalidades de procesos de selección de ascenso, y abierto, para la provisión definitiva de setenta y cinco (75) empleos con trescientos siete (307) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado con el proceso de selección No. 2556 de 2023, convocatoria Distrito Capital 6.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **13993** del 23 de diciembre de 2025, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes del empleo de carrera denominado

## Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad*

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado bajo la **OPEC 205342**, según lo dispuesto en el citado acuerdo.

Que, mediante comunicación del 26 de enero de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza individual de las posiciones en la lista de elegibles, con el fin de efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que según lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez en firme la lista de elegibles y comunicada por Comisión Nacional del Servicio Civil el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba en el empleo objeto del concurso de elegibles y en estricto orden de mérito.

Que la señora **JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ PEDREROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.963.806**, ocupó el puesto número nueve (9) en las listas de elegibles en firme de la convocatoria No. 2556 de 2023-Distrito Capital 6, para proveer el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado con OPEC **205342**.

Que actualmente el citado empleo se encuentra provisto mediante la figura de encargo con la servidora pública **INGRID LISET MÉNDEZ PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1033.738.191**, titular del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 08** con derechos de carrera administrativa.

Que dicho encargo, debe darse por terminado, a efectos de la posesión de quien se nombra en período de prueba del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**.

Que, el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 08** del cual ostenta derechos de carrera administrativa la servidora pública **INGRID LISET MÉNDEZ PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1033.738.191**, actualmente se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la servidora pública **LINA XIOMARA VILLAMIL GARAVITO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.282.317**. En consecuencia, dicho nombramiento deberá darse por terminado a efectos de que el titular con derechos de carrera administrativa asuma las funciones de este empleo una vez se dé por terminado el encargo antes mencionado.

## Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad*

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 dispone: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que según lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que *“Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública”.*

Que el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 08** se encuentra actualmente desempeñado en provisionalidad por la señora **LINA XIOMARA VILLAMIL GARAVITO**, quien fue vinculada mediante nombramiento provisional, figura de naturaleza temporal que no confiere derechos de carrera, y cuya permanencia está condicionada a la provisión definitiva del cargo mediante concurso de méritos.

Que no obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los servidores provisionales que ostentan condiciones de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral relativa, que impone a la administración deberes reforzados de motivación, análisis individual, adopción de acciones afirmativas y aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad antes de su retiro.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad material y la obligación del Estado de brindar especial protección a las personas que, por su condición económica, física o social, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece el deber de identificar a los servidores provisionales sujetos de especial protección constitucional y aplicar un orden obligatorio de protección previo a la provisión definitiva de los empleos mediante listas de elegibles.

## Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad*

Que el párrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dispone que, cuando existan servidores provisionales sujetos de especial protección constitucional, la entidad deberá adoptar acciones afirmativas tendientes, en lo posible, a su reubicación en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales cumplan los requisitos, antes de proceder a su desvinculación con ocasión del nombramiento en período de prueba de los elegibles.

Que, en el marco del proceso de selección No. 2556 de 2023, convocatoria Distrito Capital 6, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 205342, mediante la Resolución 13993 del 23 de diciembre de 2025 la cual quedó integrada por un total de ochocientos veinticuatro (824) elegibles, número superior al de los ciento treinta y cuatro (134) empleos ofertados y a proveer, lo que activa el deber institucional de garantizar el derecho preferente de quienes superaron el concurso público de méritos.

Que **LINA XIOMARA VILLAMIL GARAVITO** presentó petición por medio de correo electrónico el 7 de enero de 2026, mediante la cual allegó documento con diligencia de presentación personal y reconocimiento rendida ante la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 6 de enero de 2026, en la que manifestó su condición de madre cabeza de hogar sin alternativa económica, exponiendo las circunstancias que la configuran, entre ellas: i) la responsabilidad a su cargo respecto de menores de edad; ii) el carácter permanente de dicha responsabilidad; iii) la ausencia, incumplimiento o imposibilidad de la pareja para asumir las obligaciones parentales por incapacidad física, sensorial, psíquica o mental, o por fallecimiento; y iv) la existencia de una deficiencia sustancial de apoyo familiar que implica la asunción exclusiva de la madre en el sostenimiento del hogar.

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Integración Social, cuenta con una ficha técnica del empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 08, con área funcional en todas las dependencias de la entidad y con requisitos para su desempeño de aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia, mismos que ya fueron acreditados por la servidora pública vinculada mediante nombramiento provisional.

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, esto es desde el 31 de enero de 2026 y hasta la celebración de la segunda vuelta si fuere el caso, se encuentra suspendida cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que, en el mismo sentido, el párrafo del artículo 38 ibidem dispone que la nómina del respectivo ente territorial no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con

## Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad*

ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante Circular 03 de febrero 03 de la presente anualidad, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidió lineamientos sobre estabilidad laboral reforzada y acciones afirmativas aplicables a la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, mediante designación por orden de mérito y uso listas de elegibles proferidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de la convocatoria Distrito 6.

Que en la Circular 03 antes mencionada, se dispuso:

*“(…) Ahora bien, por otro lado, respecto de la acción afirmativa de la vinculación en provisionalidad de un sujeto de especial protección constitucional, en vigencia de la ley de garantías, debe señalarse lo siguiente:*

*En primer término, es necesario poner de presente que la Ley 996 de 2005 establece una prohibición general y absoluta, consistente en restringir cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, al rigor de su artículo 32. Así, la norma no condiciona la prohibición a la fecha en que se produjo la vacancia, sino al momento en que se pretende efectuar la vinculación, lo cual es determinante, de tal manera que si el nombramiento se realiza dentro del periodo señalado por la ley de garantías, queda cubierto por la prohibición.*

*Esto debe ser aplicado en concordancia con las excepciones de que trata el artículo 38 de la misma ley, de tal manera que “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar (...) salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte, licencia, expiración del período fijo o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

*Así, respecto de la procedencia de efectuar nombramientos provisionales durante la vigencia de la Ley de Garantías, es necesario señalar que esta modalidad constituye una forma de provisión de cargos que implica vinculación de personal, razón por la cual modifica la nómina estatal. En consecuencia, dicha actuación se encuentra prohibida durante el periodo de restricciones electorales contempladas en la Ley 996 de 2005 (...).”*

Que, en consecuencia, esta entidad agotó las acciones afirmativas orientadas a procurar, en lo posible, la vinculación de los servidores que se encuentran en las condiciones de especial protección previstas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en empleos de carrera o temporales vacantes para los cuales cumplieran requisitos, sin que fuera jurídicamente viable materializar la vinculación de la servidora pública **LINA XIOMARA VILLAMIL GARAVITO**.

## Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad*

Que, de conformidad con lo expuesto, el nombramiento en provisionalidad de la señora **LINA XIOMARA VILLAMIL GARAVITO**, en cumplimiento de la ley deberá darse por terminado, a partir de la fecha de posesión de quien se nombra en período de prueba conforme la de la lista de elegibles de la **OPEC 205342** de la mencionada convocatoria.

Que, de conformidad con la revisión efectuada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se evidencia que el/la señor/a **JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ PEDREROS**, citado/a en la mencionada lista de elegibles, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado/a en período de prueba en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01**.

Que, de acuerdo con lo expuesto, es procedente nombrar al/la señor/a **JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ PEDREROS** en período de prueba por el término de seis (6) meses. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en consecuencia, se dará por terminado el encargo de el/la servidor/as público/as **INGRID LISET MÉNDEZ PENAGOS** en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1** de esta Secretaría.

Que se dará por terminado el nombramiento provisional del/la señor/a **LINA XIOMARA VILLAMIL GARAVITO** en el citado empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 08** de esta Secretaría, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el/la servidor/a público/a **INGRID LISET MÉNDEZ PENAGOS**, quien deberá asumir las funciones de éste empleo como consecuencia del nombramiento en período de prueba y la terminación del encargo.

En mérito de expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar, en período de prueba, a la señora **JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ PEDREROS** identificada con cédula de ciudadanía número **52.963.806**, para desempeñar el empleo de carrera administrativa **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual fue

## Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad*

ofertado con la **OPEC 205342** en el proceso de selección convocatoria No. 2556 de 2023 - Distrito Capital 6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa, previa solicitud ante la CNSC.

**Parágrafo 2.** Si no supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ PEDREROS** de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y, diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Terminar el encargo efectuado a la servidora pública **INGRID LISET MÉNDEZ PENAGOS** identificada con cédula de ciudadanía **1033.738.191** en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1** de la planta de empleos de esta Secretaría, la cual se hará efectiva una vez tome posesión la señora **JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ PEDREROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.963.806**, de lo cual la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano le informará oportunamente.

**Parágrafo.** En la misma fecha de la terminación del encargo de que trata el artículo la servidora **INGRID LISET MÉNDEZ PENAGOS**, deberá asumir las funciones del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 08**, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Terminar el nombramiento provisional de la señora **LINA XIOMARA VILLAMIL GARAVITO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1026.282.317**, en el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 08**, de la planta de empleos de esta Secretaría, la cual se hará efectiva una vez tome posesión la señora **JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ PEDREROS**, de lo cual la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano le informará oportunamente.


## Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0529 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

*Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria Proceso de Selección No. 2556 de 2023 – Distrito Capital 6, se termina un encargo y un nombramiento en provisionalidad*


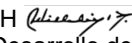
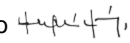


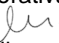
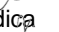

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el contenido de la presente resolución a los interesados, a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO ANGULO SALAZAR**  
Secretario Distrital de Integración Social

Proyectó: Ligia Carrero Monroy - Profesional Contratista SGDTH   
Revisó: Nuria Consuelo Villadiego Medina – Contratista SGDTH   
Aprobó: Ana María Araujo Castro - Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano   
Revisó: Yolanda Bayona Gómez -Profesional Contratista DGC   
Aprobó: Gloria Matilde Torres Cruz -Directora de Gestión Corporativa (E)   
Revisó: Adriana Escobar García – Profesional Oficina Jurídica   
Aprobó: Laura Alejandra Contreras Salazar – Jefe Oficina Jurídica   
Revisó: Xiomara Amézquita Aguilar-Profesional Contratista SGI   
Aprobó: Lina María Sánchez Romero - Subsecretaria de Gestión Institucional 